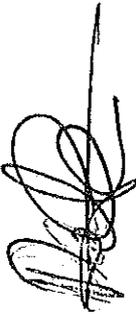




CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIA (OECCA) Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA) PARA ESTABLECER LAS BASES DE LOS SERVICIOS ANALÍTICOS QUE DEMANDARÁ LA OECCA A LOS LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS Y ESTACIONES ENOLÓGICAS.

En Sevilla a 31 de octubre de 2019

REUNIDAS



DE UNA PARTE, el Sr. D. Victor Carrascal García, en nombre y representación de la Fundación Organismo de Evaluación de la Conformidad y Certificación Agroalimentaria (en adelante, OECCA), en su condición de Director de Certificación de la citada Fundación, según consta en el certificado del Secretario del Patronato de OECCA, de fecha 12 de noviembre de 2018, en la sesión del Patronato de 19 de octubre de 2018 se autoriza a la elevación a escritura pública de la autorización -que ya estaba vigente para la Fundación- para que el Director de Certificación de la Fundación firme los acuerdos de certificación por parte de la Fundación OECCA, elevándose dicho acuerdo a Escritura Pública, con fecha 19 de noviembre de 2018, ante el Ilmo. Notario de Jerez de la Frontera y del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Don Oscar Alberto Fernández Ayala.



Y DE OTRA, el Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez, en nombre y representación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en su condición de Director Gerente de dicha Agencia, según se desprende de nombramiento, mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y



cambio climático. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia) se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- Que los laboratorios tienen la consideración de centros periféricos, concretamente, de centros especializados agrarios, de conformidad con el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería, y quedan adscritos a la Agencia de conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional 2ª del Decreto 103/2019, de 12 de febrero.

TERCERO.- Que entre las funciones y competencias generales que corresponden a la Agencia, en relación con las asignadas por la Consejería, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la misma, concretamente, en materia de laboratorios, el artículo 7.c) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Estatutos de AGAPA) asigna a la Agencia, entre otras funciones, la gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera, en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria y de control de la calidad de los recursos pesqueros.



Asimismo, el Plan de Acción Anual de la Agencia, ejercicio 2019, en su apartado 4, establece entre las actividades a realizar para la consecución de los objetivos y actuaciones de la Agencia, el fomento de la calidad agroalimentaria. En todo caso, tal y como se indica en el apartado quinto de dicho Plan, las actuaciones perseguidas por la Agencia están en consonancia con el marco general de la planificación y coordinación efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme a sus principales áreas de intervención, entre las que se encuentra el Programa 71E, relativo a la incentivación del sector agroindustrial, incluyendo las actuaciones tendentes a la ordenación y control de la calidad agroalimentaria.



Por otra parte, el apartado 5.3 del Acuerdo de 6 de octubre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Contrato Plurianual de Gestión de la Agencia para el período 2015-2018, prorrogado -actualmente- de conformidad con el artículo 26.4 de los Estatutos de AGAPA, aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril, establece -entre las líneas de actividades- la gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

En este marco, la Agencia cuenta con una red de Centros dotados con los medios técnicos suficientes y con personal debidamente cualificado, de forma que se garantiza una adecuada capacidad técnica para la realización de los ensayos necesarios para que la entidad Certificadora pueda ejercer las tareas específicas de control de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones



geográficas protegidas (IGP) e indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (IGBE).

CUARTO.- Que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía (en adelante, LCAPA) regula los controles oficiales en materia de calidad agroalimentaria, y en concreto, el artículo 33 de la LCAPA establece que la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de las DOP, IGP e IGBE podrá ser efectuada por:

- a) Un órgano de control propio de la denominación o indicación, acreditado en el cumplimiento de la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.
- b) La Consejería competente en materia agraria y pesquera a través de los órganos de control de las denominaciones o indicaciones, los cuales serán tutelados específicamente para este fin por dicha consejería, debiendo cumplir lo establecido en la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

QUINTO.- Que, en virtud del Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, la realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

SEXTO.- Que el Laboratorio Agrolimentario y Estación Enológica de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Laboratorio Agrolimentario y Estación Enológica de Montilla (Córdoba), el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba, el Laboratorio Agroalimentario de Granada, el Laboratorio Agroalimentario de Bonares (Huelva) y el Laboratorio Agroalimentario de Sevilla (en adelante, Laboratorios), gestionados todos ellos por la Agencia a la que se encuentran adscritos, son laboratorios designados para Control Oficial y acreditados bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, con acreditaciones nº 290/LE503, 253/LE508, 298/LE506, 276/LE507, 266/LE504 y 831/LE1756 respectivamente, para aquellas determinaciones analíticas que figuran en su correspondientes Anexos Técnicos en vigor.

SÉPTIMO.- Que OECCA tiene delegadas determinadas tareas de control oficial y fue inscrito mediante Resolución de 3 de abril de 2013 de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los alcances de las denominaciones de origen protegidas "Jerez-Xérès-Sherry", "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda", y "Vinagre de Jerez" y la indicación geográfica de bebidas espirituosas "Brandy de Jerez", con números de registro AND-C-13-197, AND-C-13-198, AND-C-



13-199, con vigencia hasta el 10 de abril de 2019. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, se procedió a la renovación de las inscripciones para los alcances antes indicados, con vigencia de tres años desde la fecha de la Resolución. Asimismo, tiene delegadas determinadas tareas de control oficial por Resolución de 27 de septiembre de 2014 de esa misma Dirección General, estando inscrita en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el alcance "Vino de la Tierra de Cádiz", con número de registro AND-C-14-207 y vigencia hasta el 15 de diciembre de 2020.

OCTAVO.- Que el primer requisito para la delegación de tareas específicas de control en OECCA, es el mantenimiento de la acreditación para Certificación de Productos Agroalimentarios, en base al cumplimiento de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

NOVENO.- Que de conformidad con el apartado 6.2.2.3 de la UNE EN ISO/IEC 17065:2012, el organismo de certificación debe tener un contrato legalmente vinculante con el organismo que suministra el servicio contratado externamente, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y de conflicto de intereses, tal como se especifica en el punto c del apartado 6.1.3 de la norma UNE citada.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el apartado 3.2.2. de la Nota Técnica NT-13 de ENAC, Utilización de Laboratorios por las Entidades de Certificación de Producto, Entidades de Inspección, Proveedores de Programas de Intercomparación y Productores de Materiales de Referencia, en el caso de utilización de ensayos subcontratados no acreditados, OECCA dispone de un sistema documentado que describe de qué manera va a evaluar la competencia técnica de los laboratorios a los que subcontrata ensayos no acreditados que garantiza que dicha competencia se evalúa con carácter previo a la subcontratación.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El Objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de los servicios que OECCA, como organismo independiente de control debidamente acreditado por ENAC, demandará a los Laboratorios



para verificar, en el marco de las tareas de control que tiene delegadas, el cumplimiento de los Pliegos de condiciones de los alcances especificados en el expositivo séptimo.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1. OECCA será la encargada de la toma, manipulación y transporte de muestras hasta el laboratorio elegido de entre los laboratorios citados en el expositivo sexto (en adelante, Laboratorios) entregándolas según las condiciones exigidas por el mismo, en cuanto a cantidad mínima, presentación e identificación, días y horas, u otras.
2. OECCA codificará la muestra para mantener la confidencialidad en todo momento y dicho código será el que aparezca en los informes de ensayo como identificación de la misma.
3. OECCA abonará los precios públicos que resulten de aplicación a los ensayos solicitados al laboratorio, de conformidad con el Acuerdo de 23 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía a la percepción de precios públicos por los servicios prestados por la Red de Laboratorios dependientes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, referidos a la realización de estudios, análisis fisicoquímicos, microbiológicos, genéticos, organolépticos y dictámenes en relación con animales, vegetales, productos agroalimentarios y pesqueros. No existirán compromisos u obligaciones económicas a cargo de la Agencia.
4. El Laboratorio, ejecutará -siempre que le sea posible- los ensayos acreditados y solicitados por OECCA conforme a los métodos que figuren en su alcance y reflejará la marca Enac, si procede, en el informe de los mismos.
5. El Laboratorio pondrá a disposición de OECCA, con periodicidad anual, o cuando sufran cambios, la actualización de las incertidumbres de los ensayos que le sean demandados, en aquellos casos en que no venga expresada en el boletín de resultados individual, así como los precios públicos aplicables a los ensayos.
6. El Laboratorio informará a OECCA en caso de que no pueda garantizar su competencia técnica para los ensayos requeridos por alguna circunstancia, como suspensión o pérdida de la acreditación, baja del personal cualificado o cualquier otra.
7. El Laboratorio garantiza su independencia, imparcialidad y confidencialidad conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo que le impide tener intereses, vínculos o relaciones profesionales o comerciales con los productores. En cualquier caso, de acuerdo con el punto c del apartado 6.1.3. de la ISO 17065:2012, el personal del Laboratorio revelará toda situación que conozcan que les pueda presentar a ellos o al organismo de certificación un conflicto de intereses.
8. El Laboratorio, en base al décimo expositivo, permitirá a OECCA la evaluación de la competencia técnica de aquellos ensayos no acreditados por el Laboratorio que sean requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones o Expediente Técnico correspondiente a los alcances acreditados por OECCA, cuando se encuentren entre los alcances de la Carta de Servicios en vigor del Laboratorio. Para ello, el Laboratorio pondrá a disposición de OECCA, cuando lo solicite, los registros concretos de los ensayos no acreditados que pretenda evaluar y permitirá, en su caso, la visita a sus instalaciones de personal de ENAC, únicamente a los efectos de determinar la fiabilidad del sistema documentado a que se



refiere el expositivo mencionado y, en ningún caso, para evaluar la competencia técnica del laboratorio para estos ensayos.

TERCERA.- Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento, con competencias de vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes del presente convenio.
2. La Comisión de seguimiento estará compuesta por dos miembros:
 - a) Por parte de la Agencia, la persona titular de la dirección del Laboratorio de Jerez de la Frontera.
 - b) Por parte de OECCA, la persona titular de la dirección de certificación.
 - c) Por parte de la D.G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería, una persona designada por el Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria.
3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y Seguimiento del convenio.
 - b) Resolver los problemas de interpretación de la totalidad de los preceptos del convenio.
 - c) Actualización de los costes que deriven del convenio.
 - d) A instancia de alguna de las partes: mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos que pueda suscitarse en aplicación del convenio, resolviendo posibles cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en aplicación de la presente convenio.
 - e) Informar sobre la prórroga del convenio.
4. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de firma de la presente Convenio, y deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes.



CUARTA.- Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá al año, contado a partir de su entrada en vigor.
2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).



QUINTA.- Extinción e Incumplimientos.

1. El Convenio podrá extinguirse con antelación al plazo establecido, por acuerdo expreso y escrito de las partes o por denuncia de alguna de las partes, ya sea por incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. Esta decisión que deberá ser comunicada a la otra parte con al menos un mes de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión, salvo en caso de imposibilidad sobrevenida, en que por su propia naturaleza, la comunicación se producirá en el plazo más breve posible.



2. Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento indicada en la cláusula tercera del convenio.
3. El incumplimiento del presente convenio por causas sobrevenidas que impidan al Laboratorio satisfacer el objeto del convenio y por tanto, conduzcan a la extinción del mismo, no dará lugar a indemnización alguna en favor de OECCA.

SEXTA.- Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA.- Confidencialidad y conflicto de intereses.

1. El Laboratorio garantiza su independencia e imparcialidad debido a su carácter público, lo que le impide tener intereses, vínculos o relaciones profesionales, comerciales o personales con los productores.
2. El Laboratorio garantiza la confidencialidad, en cumplimiento de la UNE-EN-ISO 17025 por la que está acreditado.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Fundación OECCA

Fdo.: Victor Carrascal García

**Por la Agencia de Gestión Agraria y
Pesquera de Andalucía**

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

